



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA
LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL
CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE
AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 30 DE ABRIL DE 2018**



SANTA ANA, 26 DE JUNIO DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	34
7. RECOMENDACIONES	35
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	35
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	35
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	36



Señores
Concejo Municipal de Ahuachapán
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/01 al 30/04/2018
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 06/2019 de fecha 23 de enero de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.



El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Evaluamos el Sistema de Control Interno
2. Constatamos si la información financiera, contable y presupuestaria, cumplió con el marco normativa técnico y legal.
3. Verificamos la documentación de soporte de cheques emitidos.
4. En las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos.
5. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
6. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
7. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
8. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
9. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
10. Comprobamos cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO DE GENERAR INFORMES, REGISTROS E INFORMACIÓN CONTABLE PRESUPUESTARIA

Comprobamos que la Administración Financiera Municipal, no generó Estados Financieros, ni informes, registros e información contable y presupuestaria, concernientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año fiscal 2018, entre ellos los Informes de ingresos, egresos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, objeto de revisión de este examen, no obstante que el presupuesto ejecutado para el periodo examinado fue de \$2,698,881.60.

El Código Municipal establece:

- ✓ Artículo 30, numeral 14, indica: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"
- ✓ Artículo 47, "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".
- ✓ Artículo 48, "Corresponde al Alcalde; numeral:
 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y las políticas emanadas del Concejo;
 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;



El artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece; "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables"

El Manual de Organización y Funciones, aprobado en acuerdo municipal número 17, acta número 24 de fecha 17 de octubre de 2014, indica: Nombre de la Unidad "Gerencia General":

Descripción General, Es la Unidad encargada de la planificación, organización, dirección y control de las unidades administrativas y responsable de la gestión administrativa y ejecutiva municipal.

Funciones

- Coordinar la elaboración del presupuesto Municipal y seguimiento a su ejecución.
- Asesorar y asistir al Concejo Municipal en la Gestión

La deficiencia se originó debido a:

- a) Falta de coordinación del Contador en las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, debido a que no se procesó en tiempo y con la integridad respectiva la documentación e información (Ingresos, recibos, planillas órdenes de compra, facturas, actas de recepción, cheques Boucher, libros de banco), que el Área Contable, recibió del Área de Tesorería.
- b) El Alcalde Municipal y el Gerente General no dictaron las medidas convenientes para la buena marcha de la administración financiera, no resolvieron la falta de coordinación en las operaciones relativas a la Ejecución presupuestaria.

La deficiencia tuvo como consecuencia la inexistencia de información y documentación contable, consecuentemente falta de control y desconocimiento de la situación financiera, económica, presupuestaria de la Municipalidad durante el período de enero a abril del año 2018, careciéndose de:

- a) Cumplimiento de plazos para la entrega de los Estados Financieros Institucionales.



- b) Adecuada Programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, en razón que la distribución del presupuesto fue realizada de igual monto en cada mes.
- c) Que el Alcalde informara mensualmente sobre los resultados de la ejecución presupuestaria al Concejo Municipal.
- d) Respaldo documental relativo a la estimación de los ingresos en el Rubro presupuestario 32 Saldo de Años Anteriores, por el monto de \$795,142.45.
- e) Detalle de los saldos iniciales de Caja y Bancos, así también, los proyectos y programas sociales que pretendía ejecutar la Municipalidad
- f) Acorde de Modificaciones y Reformas Presupuestarias, se realizaron 180 modificaciones.
- g) Aprobación individual de reformas o reprogramaciones presupuestarias
- h) Liquidación Presupuestaria mensual

Así mismo, la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto no fue soportada por la documentación pertinente, dificultando la labor de fiscalización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, suscritas por: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios (a excepción del Séptimo y Noveno), Jefa UACI, Tesorera, Gerente y Contador, comentan: "No genero estados financieros, informes, registros contables y presupuestarios. informes de ingresos y egresos y estado de ejecución presupuestaria, debido a las limitantes durante el cierre en el ejercicio 2017 las cuales fueron recibidos en el departamento de consolidación de la DGCG, con fecha uno de marzo del presente año. Cierres definitivos 2017, afecto de gran medida el proceso de transición de SAFIMU II a SAFIM, inestabilidad en la conexión Red de Internet, falta de relación en las actividades a realizar, por unidades generadoras de información. Además, se menciona los adelantas que se han llevado en los meses de los cuales verso la auditoria:

- ✓ Los registros contables del mes de enero 2018 se encuentran cerrados.
- ✓ Los registros contables del mes de febrero 2018 se encuentran cerrados
- ✓ Los registros contables del mes de marzo 2018 en estado de registro comprobante contable 03-001118
- ✓ Los registros contables del mes de abril 2018 en estado de registro comprobante contable 04-001027
- ✓ Los registros contables del mes de mayo 2018 en estado de registro comprobante contable 05-000538
- ✓ Los registros contables del mes de junio 2018 en estado de registro comprobante contable 06-000175 se está procesando la documentación actual de ingreso en este mes".

En nota sin referencia de fecha 11 de marzo de 2019, suscrita por el Contador, comenta: "Debido a las exigencias del proceso de Transición del Sistema SAFIMU II a SAFIM. Existen diversos procesos a cumplir:

- Liquidación de Proyectos finalizados;



Cabe mencionar que no existía liquidación de proyectos desde el año 2008 Hasta el 2017. Por lo que fue necesario solicitar un acuerdo al Concejo Municipal. Que en Acta #16 y Acuerdo # 8 de fecha 13 de abril del 2018, fue proporcionado.

- Después de haber liquidado todos los proyectos. Con Fecha 17 de septiembre recibí un correo de Observaciones por parte de la DGCG de cuentas que tenían inconsistencia para realizar la transición.
- Después de corregir las inconsistencias envié el correo con fecha 26 de septiembre-2018.
- Con fecha 26 de septiembre-2018, solicité de Revisión de Parte de DGCG para enviar los estados Financieros.
- Con Fecha 11 de octubre del 2018 Envíe los estados financieros al Departamento de consolidación donde solo me recibieron el mes 12, debido a que la base de datos generó un reporte. Inconsistencia en el flujo de fondos.
- El error de Inconsistencia en el sistema siempre persistió, por lo que fue necesario solicitar la reapertura del Sistema, lo cual se hizo con fecha 15 de febrero del 2019.
- Cabe Mencionar que el día 1-3-2019 fueron entregados los estados Financieros al departamento de Consolidación de DGCG.

Así también ha sido necesario conciliar los saldos de las cuentas bancarias y financieras para el traspaso al nuevo sistema, lo cual ha requerido de mucho tiempo.

Cabe mencionar que la documentación de los meses requeridos enero-abril, no se recibió oportunamente, debido a que se estaba trabajando documentación de Cierre 2017.

Meses	Recibido
Enero	Fondo Común 17-7-2018 Proyectos 17-8-2018
Febrero	Fondo Común 20-9-2018
Marzo	Fondo Común y Proyectos 4-12-2018
Abril	Fondo Común y Proyectos 4-12-2018

La limitante de no tener la partida de apertura 2018, aprobada por la DGCG, Obstaculiza tener estados Financieros de enero — abril 2018. La documentación de enero — abril; está en Estado Registrado. Y a la fecha está en proceso de Verificación los traslados del cierre; a la partida de apertura 2018. Por ser una transición del Sistema SAFIMU II a SAFIM".

En nota sin referencia ni fecha, recibida el 13 de marzo de 2019, suscrita por el Gerente General, comenta: "Según asunto de implementación del nuevo sistema de administración financiera municipal, DGCC-1.011/2017 el mes de julio de 2017, se notifica por el Ministerio de Hacienda de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del cambio de sistema de SAFIMU II a SAFIM, ya que es un sistema moderno que funciona en la página web y se incorporan módulos de contabilidad, tesorería y presupuesto. Por lo tanto, se han tenido problemas en la debida



transición, ya que de alguna manera este cambio afectó directamente la continuidad de la contabilidad, aunado a ello se está trabajando al respecto para tener la contabilidad al día y así evitar negligencias en una próxima auditoría".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la administración Municipal, los auditores determinamos que se argumenta la deficiencia por los inconvenientes en la transición del SAFIMU II al SAFIM y por inestabilidad en la conexión Red de Internet, así mismo, mencionan que existe adelantos que se han llevado en los meses de los cuales verso la auditoria y al mes de abril los registros contables se encuentran en estado de comprobantes contables. Sin embargo, a la fecha no se presenta informes de ingresos, egresos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, objeto de revisión de este examen, concernientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año fiscal 2018; la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto es inoportuna para efecto de la auditoría. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

2. COBROS POR SERVICIOS MUNICIPALES SIN NORMATIVA LEGAL QUE REGULE SU RECAUDACIÓN

Comprobamos que existieron hechos generadores de ingresos por prestación de servicios municipales, sin que existiera un instrumento o normativa legal (Ordenanza) que regule su recaudación, según el siguiente detalle:

No. Cuenta	Nombre Banco	Concepto de Cobro	Remesado Ene-Abr/2018
██████	██████	Permiso Ventas Fiestas Patronales 2018	\$ 4,508.06
██████	██████	Cuota en Centro de Formación o Producción de la Mujer	\$ 2,447.00
██████	██████	Pago entrada Centro Turístico Siloé	\$ 1,650.00
Total			\$ 8,605.06

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 3, "Son tributos municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales".
- Artículo 7, inciso segundo, "Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley".
- Artículo 11, inciso primero: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en



- dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley".
- Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

El Artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La deficiencia se ocasionó porque el Concejo Municipal no reguló estos ingresos mediante una ordenanza o normativa que legalizara su recaudación.

En consecuencia, percibieron ingresos sin respaldo legal, asumiéndose el riesgo de recibir demandas por parte de contribuyentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, suscritas por: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios (a excepción del Séptimo y Noveno), Jefa UACI, Tesorera, Gerente y Contador, comentan: "En cuanto a los demás pagos que se refiere en Centro de Formación y Producción de la Mujer y Pago entrada Centro Turístico Siloé. todo hecho generador existe sustento legal, por ello el concejo municipal aprobó ya dos manuales, por ello se presenta (copia simple del manual de centro de formación de la mujer y el centro turístico Siloé.)".

En nota sin referencia de fecha 15 de marzo de 2019, firmada por los miembros del Concejo Municipal (a excepción del séptimo y undécimo regidores propietarios), comentan: "Esta administración considera que los cobros que se hacen de las fiestas patronales son eventuales en virtud que se realizan por poco tiempo y durante el periodo que se celebran las festividades del municipio de Ahuachapán, siendo un sector comercial eminentemente informal o eventual en su gran mayoría por lo que la Administración considera que no es necesario que este regulado por la respectiva ordenanza, agregado a ello las fiestas patronales del municipio de Ahuachapán no tienen una fecha específica ya que dependen de la fecha que es celebrada la semana Santa. En cuanto a los demás pagos que se refiere Cuota de educandos en Centro de Formación y Producción de la Mujer y Pago entrada Centro Turístico Siloé todo hecho generador no existe aún sustento legal porque estos tienen poco de haberse originado, y como todo hecho generador tiene un inicio, una vez consolidado acarrea la necesidad de ser incorporado a la regulación legal, es el caso de estos pagos como fuente de derecho y actualmente se está trabajando para ser incorporados como reforma para ser contribución tributaria municipal".

En nota de fecha 15 de marzo de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del undécimo Regidor Propietario, comenta: "Al respecto en nombre de mi representado, y sobre la base de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Corte de



Cuentas de la República, en vista que mi cliente no tiene acceso a la información y documentación requerida por su autoridad, pues ya no es Concejal existiendo limitantes, para presentar documentación, a fin de modificar, desvanecer, o ratificar las presuntas deficiencias señaladas, en el periodo 1 de enero al 30 de abril de 2018, puntualizando el requerimiento trece presuntas deficiencias.

Por lo tanto, no teniendo mi cliente información o documentación alguna a la mano, le es imposible cumplir en los términos de Ley correspondiente, con el pliego de hallazgos de las presuntas deficiencias; y con la confianza, la responsabilidad, y la ética, para que el personal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a cargo de la documentación, si pueda cumplir según la ley con lo requerido, por su autoridad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos por la Administración Municipal, manifiestan que todo hecho generador existe sustento legal, por ello el Concejo Municipal aprobó ya dos manuales, (Manual de Centro de Formación de la Mujer y el Centro Turístico Siloe), así mismo, aseveran que los cobros que se hacen de las fiestas patronales son eventuales y que no es necesario que este regulado por la respectiva ordenanza. Los Auditores manifestamos que confirman la falta de normativa legal que regule la percepción de ingresos en los permisos para las ventas en las fiestas patronales, lo cual ocurre en todos los años; con relación a las cuotas del centro de formación y producción de la mujer y centro turístico Siloé, los manuales fueron aprobados en febrero y junio de 2019 respectivamente, fuera del periodo sujeto a examen, además no presentan base legal para sustentar que un manual es suficiente para regular ingresos por prestación de servicios municipales. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

3. DEFICIENCIA DE CONTROLES PARA EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES

Determinamos deficiencias de controles con respecto al uso de vehículos municipales y distribución de combustible, no obstante, la Municipalidad erogó la cantidad de \$72,438.50 en la compra de combustible, detallamos:

- a) La Municipalidad no cuenta con un formato para Misión Oficial para el uso de vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, para días hábiles y no hábiles, que cumpla con los siguientes requisitos:
1. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
 2. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
 3. Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado



b) La Municipalidad distribuyó combustible a vehículos con placas particulares por un valor de \$686.70; sin tener la correspondiente Misión Oficial y que ésta haya sido avalada por el Sr. Alcalde y aprobada por el Concejo Municipal. El detalle de los siguientes vehículos a continuación:

No. Vale	Fecha	Placa	Marca	Combustible Galones	Valor
42792	03/01/2018	██████	Nissan	8.10	\$ 25.11
42795	03/01/2018	██████	Nissan	5.00	\$ 14.85
42820	04/01/2018	██████	Ford	7.00	\$ 22.82
42838	05/01/2018	██████	Suzuki	8.00	\$ 24.80
42842	08/01/2018	██████	Nissan	8.30	\$ 25.73
42852	08/01/2018	██████	Suzuki	7.00	\$ 21.70
42855	09/01/2018	██████	Nissan	5.00	\$ 14.85
42877	10/01/2018	██████	Mitsubishi	9.00	\$ 26.73
42887	11/01/2018	██████	Kia	5.00	\$ 15.50
42903	12/01/2018	██████	Mitsubishi	7.00	\$ 20.44
42904	12/01/2018	██████	Mitsubishi	13.00	\$ 38.61
42908	15/01/2018	██████	Nissan	10.00	\$ 31.00
42931	16/01/2018	██████	Nissan	5.00	\$ 15.25
42936	16/01/2018	██████	Suzuki	7.00	\$ 21.70
42974	19/01/2018	██████	Mitsubishi	15.00	\$ 45.75
42982	22/01/2018	██████	Nissan	10.00	\$ 31.80
42996	22/01/2018	██████	Mitsubishi	7.00	\$ 21.35
43005	23/01/2018	██████	Nissan	5.00	\$ 15.25
43011	23/01/2018	██████	Mitsubishi	13.00	\$ 39.65
43021	24/01/2018	██████	Suzuki	7.00	\$ 22.26
43032	25/01/2018	██████	Suzuki	9.00	\$ 28.62
43061	29/01/2018	██████	Mitsubishi	9.40	\$ 28.67
43065	29/01/2018	██████	Nissan	10.00	\$ 31.80
43073	29/01/2018	██████	Suzuki	7.00	\$ 22.26
43080	30/01/2018	██████	Nissan	5.00	\$ 15.55
43091	30/01/2018	██████	Mitsubishi	13.00	\$ 40.43
43103	31/01/2018	██████	Ford	7.00	\$ 24.22
				TOTAL	\$ 686.70

El Artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;



- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

El Artículo 9 del Reglamento en mención, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

En parte romano II "Distribución de Combustible de la municipalidad de Ahuachapán" del Reglamento para el Uso de Vehículos Municipales y Consumo de Combustible, numeral 1, establece: "Queda estrictamente prohibido, conceder combustible a vehículos con placas particulares o que sean propiedad de los funcionarios o empleados de la Municipalidad, excepto en aquellos casos que, estos sean utilizados para uso de servicios Municipales, para tal efecto, el funcionario o empleado deberá comprobar la Misión Oficial cumplida, avalada por el Sr. Alcalde. Para los efectos de esta última parte, no se entenderá como servicios públicos cuando el vehículo particular sea utilizado por el funcionario o empleado para trasladarse de su residencia hacia la oficina de trabajo o viceversa. Para el otorgamiento de combustible a los vehículos antes mencionados, será el Concejo Municipal el que deberá dar su aprobación.

Las deficiencias se debieron a que el Encargado de Combustible no exigió las misiones oficiales al momento de la entrega de los vales de combustible a vehículos nacionales y particulares.

Consecuentemente la Municipalidad admitió el riesgo que los vehículos, así como el combustible adquirido, se utilizaran para fines distintos a los Institucionales. En cuanto al consumo de combustible de placas particulares se generó una disminución de los fondos municipales por un monto de \$686.70.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, suscritas por: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios (a excepción del Séptimo y Noveno), Jefa UACI, Tesorera, Gerente y Contador, comentan: "En la municipalidad ya existe reglamento para el uso de vehículos, maquinaria, equipo pesado y distribución y consumo de combustible de la municipalidad de Ahuachapán, manual de uso de vehículos con formato de misión oficial tomando en consideración los numerales 1,2, 3; por ello se agrega dicho manual.

Se cuenta con la Autorización del señor Alcalde Municipal, en la cual describe los vehículos para realizar diferentes actividades del que hacer municipal, debido a que los vehículos propiedad de la alcaldía no dan abasto con las diferentes actividades a desarrollar".



En nota sin referencia de fecha 13 de marzo de 2019, suscrita por el Encargado de la Distribución de Combustible; manifiesta: "...Actualmente se está modificando y en el reglamento que está en uso en la actualidad no existe ese formato para Misiones Oficiales, pero por el momento se están haciendo las correcciones pertinentes donde ya va incluido dicho formato y se tomara en cuenta los numerales 1, 2, y 3 en el nuevo reglamento que se pasara aprobación al Concejo Municipal próximamente (Se anexa formato a incluir). En cuanto a la distribución de combustible a placas particulares por un valor de \$686.70, se realizó con autorización del Señor Abilio Flores Alcalde Municipal, debido que en la Municipalidad no se cuenta con los vehículos necesarios para realizar las diferentes actividades del que hacer municipal, debido a esto hubo la necesidad de usar dichos vehículos de empleados"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios y documentación adjunta presentada por la Administración Municipal, manifiestan que ya existe un reglamento; sin embargo, tal reglamento fue aprobado en abril de 2019, fecha fuera del periodo sujeto a la auditoría.

La administración afirma que en efecto no se contaron con las misiones oficiales por falta de formato para ello. En cuanto a la distribución del combustible a vehículos con placas particulares, presentaron un memorándum de fecha 09 de enero de 2018 en donde el Sr. Alcalde autoriza el suministro de combustible; sin embargo, la normativa establece que el uso de éste deberá ser para servicios municipales comprobado por medio de la Misión Oficial que es la que deberá estar avalada por el Sr. Alcalde y no el suministro de combustible; por lo antes expuesto la observación se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO DE ENTREGA DE LÁMINAS

Comprobamos inconsistencias en la ejecución del proyecto social denominado: "Mejorando la Calidad de Vida de las Familias de Escasos Recursos Mediante la Construcción de Techos, del Municipio de Ahuachapán", por el monto de \$23,700.00, detallamos:

- a) Incumplimiento de acuerdo municipal número 4, acta número 9 de fecha 17 de febrero de 2018, respecto a la fuente de financiamiento, en razón que el Concejo Municipal acordó la ejecución de este proyecto con recursos del fondo común municipal, pero el desembolso por la cantidad de \$23,700.00 (395 docenas de láminas acanaladas #28 de 34 yardas a razón de \$60 por docena) lo efectuaron con recursos del FODES 75%, por medio de la cuenta corriente No. [REDACTED] del [REDACTED], según cheque #001 de fecha 19 de abril de 2018.
- b) El Concejo Municipal acordó la donación de estas láminas en fecha 17 de febrero de 2018, es decir durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos.



El Código Municipal establece:

- El artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".
- El artículo 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".
- El artículo 30, numeral 18, entre las facultades del Concejo: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los concejos municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales".

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que:

- a) El Alcalde y Síndico Municipal legitimaron el pago con recursos del FODES 75%, mediante el Dese y Visto Bueno, respectivamente.
- b) El Concejo Municipal, a excepción del octavo regidor propietario (quien votó en contra), aprobaron la ejecución de este proyecto, según acuerdo número 4 del acta número 9 de fecha 17 de febrero de 2018.

En consecuencia, conjuntamente al incumplimiento de acuerdo Municipal, limitaron la cantidad de \$23,700.00 de los recursos del FODES 75% para la realización de proyectos para el desarrollo municipal; como también, se generó ilegalidad en las erogaciones al acordar la donación durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales electas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, suscritas por: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios (a excepción del Séptimo y Noveno), Jefa UACI, Tesorera, Gerente y Contador, comentan: "En relación a la redacción del Acuerdo Municipal en el cual se genera la acción de la compra de lámina siendo lo correcto de FODES 75% como se emitieron los debidos acuerdos certificados; la situación se genera que el Secretario



Titular de la municipalidad se ausentó por motivo de incapacidad por enfermedad; por ello se nombró a una persona interina muy profesional y capaz, pero equivocadamente consignó en el acuerdo como la fuente de financiamiento de fondos propios, no siendo el correcto, por ello nunca se Enmendó el error cometido en el Acta y Acuerdo respectivo".

En nota sin referencia de fecha 15 de marzo de 2019, firmada por los miembros del Concejo Municipal (a excepción del séptimo y undécimo regidores propietarios) comentan: "En relación al acuerdo municipal que le da vida a cualquier proyecto, en este caso en particular la fuente de financiamiento fue direccionada con fondos 75% FODES, por ello se agrega copia del acuerdo referido".

En nota de fecha 15 de marzo de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del undécimo Regidor Propietario, comenta: "Al respecto en nombre de mi representado, y sobre la base de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, en vista que mi cliente no tiene acceso a la información y documentación requerida por su autoridad, pues ya no es Concejal existiendo limitantes, para presentar documentación, a fin de modificar, desvanecer, o ratificar las presuntas deficiencias señaladas, en el periodo 1 de enero al 30 de abril de 2018, puntualizando el requerimiento trece presuntas deficiencias.

Por lo tanto, no teniendo mi cliente información o documentación alguna a la mano, le es imposible cumplir en los términos de Ley correspondiente, con el pliego de hallazgos de las presuntas deficiencias; y con la confianza, la responsabilidad, y la ética, para que el personal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a cargo de la documentación, si pueda cumplir según la ley con lo requerido, por su autoridad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, manifiestan que el acuerdo municipal le da vida a cualquier proyecto, lo cual es correcto; pero lo que señalamos es que no se dio cumplimiento al acuerdo respecto a la fuente de financiamiento con la que se ejecutaría el referido proyecto, ya que la certificación del acuerdo municipal, la cual está confrontada con el libro original de actas y acuerdos estipula que la fuente de financiamiento sería el fondo común y el acuerdo que presentan como evidencia es una fotocopia en donde el Alcalde Municipal certifica un acuerdo para ejecutar este proyecto con una fuente de financiamiento distinta (FODES 75%) a la legalmente establecida. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

5. LOS PROYECTOS EJECUTADOS NO FUERON INCORPORADOS EN INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN

Comprobamos que los proyectos ejecutados por la modalidad de libre gestión no están incorporados instrumentos administrativos de planificación, tales como: Programación Anual de las Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Presupuesto Municipal de Egresos, Plan Operativo Anual del año 2018, detallamos:



Nº	Proyecto	Costo \$
1	Suministro de un Equipo de Bombeo de 20 Hp a ser Instalado en Comunidad Plan de la Arena, Departamento de Ahuachapán.	13,275.00
2	Construcción de Cordón cuneta da Calle Principal de Colonia Los Rivas, Cantón Ashapuco, Departamento de Ahuachapán.	30,724.77
3	Colocación de Carpeta Asfáltica en Calle Principal de la Colonia La Gloria, Cantón Los Huatales, Municipio de Ahuachapán.	19,968.00
4	Construcción de Pavimento Asfáltico en Calle No 1, Col. Los Rivas, Cantón Ashapuco.	44,201.50
5	Mejoramiento de zona verde del Costado Oriente del Parque Ecológico, Llano de la Laguna, Municipio de Ahuachapán Sub Proyecto: "Reconstrucción de cancha de fútbol".	51,052.20
6	Mejoramiento de zona verde del Costado Oriente del Parque Ecológico, Llano de la Laguna, Municipio de Ahuachapán Sub Proyecto: "Construcción de Cancha de Basquetbol".	50,976.67
7	Mejoramiento de zona verde del Costado Oriente del Parque Ecológico, Llano de la Laguna, Municipio de Ahuachapán Sub Proyecto: "Módulos de Servicios Sanitarios y Des vestideros.	50,709.80
8	Reconstrucción de Cancha de Basquetbol y Área de Juegos para Niños en Zona Verde de la Colonia Santa Isabel, Cantón Los Magueyes, Municipio y Departamento de Ahuachapán.	29,782.07
9	Construcción de Techos de Estructura Metálica para Ventas en Plaza El Amatillo, Municipio y Departamento de Ahuachapán.	12,180.97
10	Construcción de Obra de Paso en la Comunidad El Retiro II del Municipio de Ahuachapán.	12,620.35
11	Pavimentación Hidráulica en Pasajes de la Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco del Municipio de Ahuachapán.	35,460.35
	Total	350,951.68

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, prescribe:

- El artículo 35, "El Concejo Municipal y gerencias, deberán tener presente que todo proyecto de obra pública deberá ser identificado, clasificado y priorizado, conforme el respectivo Plan de Inversión del Municipio".
- El artículo 36, "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán elaborar los proyectos a su cargo, en función de las prioridades, responsabilidades, planes institucionales debidamente aprobados y demás instrumentos requeridos."

El artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...



- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, prescribe:

- Artículo 14, "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
 - b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
 - c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
 - d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
 - e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
 - f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
 - g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución".
- Artículo 15, prescribe: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;



- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

El artículo 76 del Código Municipal, prescribe: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

El Manual de Organización y Funciones, aprobado en acuerdo municipal número 17, acta número 24 de fecha 17 de octubre de 2014, indica: Nombre de la Unidad "Gerencia General":

Descripción General

Es la Unidad encargada de la planificación, organización, dirección y control de las unidades administrativas y responsable de la gestión administrativa y ejecutiva municipal.

Funciones

- Administrar los recursos de municipalidad de acuerdo a la normativa vigente y con las disposiciones del Concejo Municipal.
- Velar por el logro de los objetivos institucionales.
- Coordinar la elaboración del Presupuesto Municipal y seguimiento a su ejecución.
- Coordinar actividades de desarrollo a la comunidad.
- Asesorar y asistir al Concejo Municipal en la gestión.

La deficiencia se debe a que:

- a) El Gerente General y el Concejo Municipal, al momento de coordinar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal de 2018, no tenía definido la proyección de los proyectos a ejecutar.



- b) El Concejo Municipal y Gerente General, no tienen políticas y procedimientos para la elaboración del Plan Operativo, la cual conlleve a la elaboración e implementación de un plan que contemple la inversión en proyectos de desarrollo local.

En consecuencia, se ocasionó:

- a) Realizar modificaciones presupuestarias innecesarias.
- b) Que los proveedores que consulta la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no tengan información confiable para proyectar su participación en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que la municipalidad pretende realizar.
- c) Dificulta en el direccionamiento de objetivos institucionales, expresados en planes, presupuesto y programaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, suscritas por: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios (a excepción del Séptimo y Noveno), Jefa UACI, Tesorera, Gerente y Contador, comentan: "El Presupuesto Municipal de Egresos y Plan Operativo Anual del año 2018 no es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contracciones Institucional y cada uno de los proyectos han sido priorizados y aprobada su ejecución mediante Acuerdo Municipal, que según el código municipal en el artículo 34 del Código Municipal establece que son decisiones específicas del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno administrativo o de procedimientos con interés particular surtirán efectos de inmediato. y aunado a ello la autonomía del municipio como menciona el art 203 de la constitución y 3 del código municipal, permite priorizar proyectos no establecidos con anterioridad con el fin de desarrollo local consignada como competencias del municipio, y además para cada uno de los proyecto previo a iniciar el proceso de adquisición o contratación se solicita por parte de esta unidad al Departamento de Contabilidad la verificación de la asignación presupuestaria tal y como establece el Art. 10 literal e) de la LACAP y la cual se encuentra en cada uno de los expedientes tal y como lo contempla el Art. 42 de la LACAP.

Los proyectos ejecutados están incorporados en la programación, modificaciones y seguimiento a la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en los que se reflejan en los tipos de obra, bien o servicios, fechas y montos estimados ANEXO 4 (UACI) realizada por esta unidad durante el periodo que comprende la auditoría en mención y además su seguimiento".

En nota sin referencia de fecha 15 de marzo de 2019, firmada por los miembros del Concejo Municipal (a excepción del séptimo y undécimo regidores propietarios) comentan: "Los proyectos han sido priorizados y aprobada su ejecución mediante acuerdo municipal para cada uno de ellos y para cada uno de los proyecto previo a iniciar el proceso de adquisición o contratación se solicita por parte de esta unidad al departamento de Contabilidad la verificación de la asignación presupuestaria tal y



como establece el Art. 10 literal e) de la LACAP y la cual se encuentra en cada uno de los expedientes tal y como lo contempla el Art. 42 de la LACAP. Es decir, no se realiza procedimientos para la Ejecución de Proyectos si no existe presupuesto para ellos, identificados en el Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal, cabe mencionar que los presupuestos son herramientas administrativas de planificación".

En nota sin referencia ni fecha, recibida el 13 de marzo de 2019, suscrita por el Gerente General, comenta: "Los proyectos son ejecutados de acuerdo a las necesidades latentes de la población ahuachapaneca, por ello son cambiantes estas, si bien es cierto hay que hacer planificaciones anuales que es el proceso y efecto de organizar con métodos y estructuras los objetivos trazados en tiempo, para potenciar la eficacia y eficiencia de los recursos, pero como toda regla general tiene una excepción, como son los proyectos en el presente caso, hay proyectos que se han ejecutado por la necesidad que nacen en el transcurso del tiempo en el cual los planes o programas ya han sido elaborados con antelación y además existe el otro incidente que es la cooperación institucional que son ayudas a la ejecuciones de proyectos que nacen, como se mencionó anteriormente posteriores a la planificación materializada en papel por ello no se ven reflejados, por ejemplo se tubo ayuda de fondos de Secretaria de la Presidencia para ejecutar proyectos en beneficio de la población, pero por el solo hecho de no estar incorporados en los instrumentos administrativos de planificación, no se les iban a dar importancia o dejarlos de realizar, al contrario se identificaron, clasificaron y priorizaron,..."

En nota de fecha 15 de marzo del 2019, suscrita por la Jefa de la UACI, quién manifiesta: "Cada uno de los proyectos han sido priorizados y aprobada su ejecución mediante acuerdo municipal y para cada uno de los proyecto previo a iniciar el proceso de adquisición o contratación se solicita por parte de esta unidad al Departamento de Contabilidad la verificación de la asignación presupuestaria tal y como establece el Art. 10 literal e) de la LACAP y la cual se encuentra en cada uno de los expedientes tal y como lo contempla el Art. 42 de la LACAP.

Es decir, no se realiza procedimientos para la Ejecución de Proyectos si no existe presupuesto para ellos, identificados en el Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal, cabe mencionar que los presupuestos son herramientas administrativas de planificación.

Además, se adjunta el seguimiento a la programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el que se reflejan fechas y montos estimados o presupuestados realizada por esta unidad durante el periodo que comprende la auditoria en mención".

En nota sin referencia de fecha 13 de marzo de 2019, suscrita por el Jefe de Proyectos, comenta: "La Unidad de Ejecución de Proyectos solicita la formulación de una carpeta técnica de acuerdo a las necesidades de la población, siempre y cuando estos sean factibles y estén aprobados por el Concejo Municipal, no obstante cabe mencionar que hay algunos proyectos los cuales no se incluyen en un plan anual debido a que son necesidades o proyectos que surgen de manera imprevista, es



decir que nadie tiene programado la ejecución de estos pero si es necesario la pronta intervención para poder solventar necesidades a los habitantes del Municipio.

Esto no quiere decir que todos los proyectos fueron ejecutados bajo esos lineamientos, pero cabe destacar que se viene trabajando según un formato que ha estado vigente durante años atrás y a la fecha no se habían realizado observaciones de este tipo y quizás por falta de experiencia no se habían detectado estas deficiencias pero estamos en la disponibilidad de tomar en cuenta las indicaciones que sean necesarias para poder superar las deficiencias que se estaban cometiendo y poder apegarnos a lo exigido según los reglamentos y normas que rigen la ejecución de proyectos.

En nota de fecha 15 de marzo de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del undécimo Regidor Propietario, comenta: "Al respecto en nombre de mi representado, y sobre la base de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, en vista que mi cliente no tiene acceso a la información y documentación requerida por su autoridad, pues ya no es Concejal existiendo limitantes, para presentar documentación, a fin de modificar, desvanecer, o ratificar las presuntas deficiencias señaladas, en el periodo 1 de enero al 30 de abril de 2018, puntualizando el requerimiento trece presuntas deficiencias.

Por lo tanto, no teniendo mi cliente información o documentación alguna a la mano, le es imposible cumplir en los términos de Ley correspondiente, con el pliego de hallazgos de las presuntas deficiencias; y con la confianza, la responsabilidad, y la ética, para que el personal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a cargo de la documentación, si pueda cumplir según la ley con lo requerido, por su autoridad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, que argumentan que se cumple con el marco normativo sobre el presupuesto y la LACAP, los auditores manifestamos que:

- a) En cuanto al Concejo Municipal y Jefa de la UACI, no se está observando que no haya acuerdo municipal de aprobación, que no se verifique la asignación presupuestaria o los expedientes de los proyectos; la observación es en relación que no se encuentran incorporados en el Plan Operativo Anual, Programación Anual de las Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Presupuesto Municipal de Egresos del año 2018, en este último es de aclarar, que lo único que existe es un monto asignado al rubro 61 Inversiones en Activos Fijos general, que es utilizado para hacer la asignación presupuestaria.
- b) Con relación a los comentarios del Gerente General, si bien son ciertas las necesidades de población son cambiantes y hay proyectos que se pueden ejecutar por urgencias, estas deben de ser proyectadas mediante herramientas administrativas que nos faciliten ver esas necesidades con anticipación y las que son urgentes poderlas tratar como tales, efectuando las modificaciones que sean necesaria a esas herramientas (PAO, PACC y Presupuesto) las cuales son



flexibles y no rígidas, pueden ser modificadas durante su ejecución, es de señalar que tampoco se hizo y con la observación no expresamos que se deje de hacer un proyecto; todo por el contrario somos de la idea que mientras mejor se planifique la inversión en obras, el Municipio de Ahuachapán va alcanzar el desarrollo local.

La administración municipal no presenta evidencia documental que demuestre que los proyectos ejecutados están incorporados en la Programación Anual de las Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ni el Presupuesto Municipal de Egresos (partidas de proyectos de inversión pública), ni el Plan Operativo Anual del año 2018; por lo consiguiente la observación se mantiene.

6. OMITIERON PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

Comprobamos que omitieron efectuar procesos de licitación pública en la contratación de los realizadores de proyectos por la modalidad de libre gestión, en razón que la obra realizada fue dividida en proyecto y sub proyectos, sumando los costos acumulado de cada proyecto ejecutado para la realización de una obra, sobrepasan el monto equivalente a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio (\$48,667.20.), detallamos:

- Obra de pavimentación de calle, se ejecutaron 2 proyectos: 1.- Construcción de Cordón Cuneta de Calle Principal de Colonia Los Rivas, Cantón Ashapuco, departamento de Ahuachapán, por un monto de \$36,687.45 y 2.- Construcción de Pavimento Asfáltico en Calle No 1, Colonia Los Rivas, Cantón Ashapuco, por \$45,459.18; que entre ambas suman \$82,146.63, se construyeron en el mismo lugar y en las mismas fechas, es decir es una sola obra, detallamos:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de Finalización	Contratista	Monto contratado \$	Modificación \$	Total \$
1	Construcción de Cordón Cuneta da Calle Principal de Colonia Los Rivas, Cantón Ashapuco, Departamento de Ahuachapán.	07-02-2018	19-02-2018	21-05-2018	[REDACTED]	30,724.77	5,962.68	36,687.45
2	Construcción de Pavimento Asfáltico en Calle No 1, Colonia Los Rivas, Cantón Ashapuco.	07-02-2018	19-02-2018	21-05-2018	[REDACTED]	45,459.18		45,459.18
Total								82,146.63

El artículo 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.



En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la Libre Gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.

No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas".

El artículo 40 de la misma Ley, prescribe: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación



no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal mediante acuerdos municipales (Acta No. 5, acuerdos 5 y 6); acordó la adjudicación para la ejecución de los proyectos por Libre Gestión, autorizando a la UACI realizar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones correspondientes.

En consecuencia, además de no cumplir el debido proceso (licitación pública), no se cumplió a cabalidad los principios de publicidad, libre competencia y transparencia, en razón que:

- **Publicidad**, no se difundió la información bajo los parámetros establecidos en la Ley.
- **Libre competencia**, no se propició la participación del mayor número de oferentes, bajo los parámetros establecidos por la Ley.
- **Transparencia**, no se actuó de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan la Municipalidad y si las actuaciones son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 15 de marzo de 2019, firmada por los miembros del Concejo Municipal (a excepción del séptimo y undécimo regidores propietarios) comentan: "En ningún momento se han omitido efectuar proceso de licitación pública en la contratación de los realizadores de proyectos.

- a) Por lo que puedo explicar y comentar que como ustedes muy bien lo detallan que las obras fueron ejecutadas en la misma zona o lugar. Pero cada una de las obras son proyectos diferentes dado que cada una posee su Carpeta Técnica: 1- Construcción de cordón cuneta da calle principal de colonia Los Rivas, Cantón Ashapuco, Departamento de Ahuachapán; 2. - Construcción de pavimento asfáltico en Calle No 1, Col. Los Rivas, Cantón Ashapuco. Dichos proyectos son obras diferentes ya que una es: Cordón Cuneta y la otra pavimentación y como se expresó anteriormente cada uno posee su Carpeta Técnica y las cuales han sido priorizados por Acuerdo Municipal, así mismo por Acuerdo Municipal se aprobó su ejecución. Adjuntos Acuerdo Municipal No 10, Acta Numero 2, de



fecha 11 de enero de 2018 y Acuerdo Municipal No 20, Acta Numero 3 de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

No	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto Estimado (Según Carpeta Técnica) \$	Modalidad de Ejecución
1	Construcción de cordón cuneta da calle principal de colonia Los Rivas, Cantón Ashapuco, Departamento de Ahuachapán	31,427.43	Libre Gestión
2	Construcción de pavimento asfaltico en Calle No 1, Col. Los Rivas, Cantón Ashapuco	45,459.18	Libre Gestión

Como se puede ver en ningún de los montos estimados y aprobados para la ejecución de cada uno de ellos que son con los que se determina la forma de contratación está por encima de los 160 salarios mínimos urbanos para poder realizar la contratación de los realizadores bajo la modalidad de libre gestión. Y siempre he considerado la aplicación de la normativa.

En el Art. 105 de LACAP dice literalmente: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase..."

Por lo que cada uno de estos proyectos cumple con estas fases ya que poseen su propia Carpeta Técnica (Diseño), Realizador o Ejecutor (fase de construcción) y Supervisión. Además de que han sido priorizados y aprobada su ejecución por parte del Concejo Municipal mediante acuerdos municipales según cuadro anterior y en ninguno de los casos los montos estimados y aprobados para la ejecución de los mismos están por encima o sobrepasa el monto los 160 salarios mínimos urbanos para poder realizar la contratación de los realizadores mediante la modalidad de libre gestión también aprobada mediante acuerdos municipales. Por lo que en ningún momento se ha omitido realizar un tipo de contratación al contrario siempre he considerado la aplicación de la normativa".

En nota de fecha 15 de marzo de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del undécimo Regidor Propietario, comenta: "Al respecto en nombre de mi representado, y sobre la base de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, en vista que mi cliente no tiene acceso a la información y documentación requerida por su autoridad, pues ya no es Concejal existiendo limitantes, para presentar documentación, a fin de modificar, desvanecer, o ratificar las presuntas deficiencias señaladas, en el periodo 1 de enero al 30 de abril de 2018, puntualizando el requerimiento trece presuntas deficiencias.

Por lo tanto, no teniendo mi cliente información o documentación alguna a la mano, le es imposible cumplir en los términos de Ley correspondiente, con el pliego de hallazgos de las presuntas deficiencias; y con la confianza, la responsabilidad, y la



ética, para que el personal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a cargo de la documentación, si pueda cumplir según la ley con lo requerido, por su autoridad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios y documentación presentada por los miembros del Concejo Municipal, que argumentan que cumplieron con el marco normativo sobre la ejecución de proyectos, los auditores manifestamos que:

- a) No se está observando que no hicieron procesos de libre de gestión, tampoco que no tienen los procesos de diseño, construcción y supervisión.
- b) Reiteramos, la observación está dirigida a que los montos de los proyectos ejecutados en el mismo lugar, contratados, iniciados y finalizados el mismo día; lo cuales sumados sobrepasan los 160 salarios mínimos, es decir de la cantidad de \$48,667.20.
- c) Las obras fueron subdivididas, cuando debieron ser ejecutados como un solo proyecto.
- d) El Concejo Municipal, no demostró haber cumplido con los procesos que prescribe la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), en lo relativo a la obligación de realizar licitación pública para la ejecución de proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.

7. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que, en los procesos de adquisición, adjudicación y contratación de los bienes y servicios para los proyectos ejecutados por la modalidad de libre gestión, se cometieron las siguientes inconsistencias:

- a) La UACI no selecciona del Banco de Contratista o de Proveedores a los ofertantes a invitar al proceso de Libre Gestión.
- b) Aceptaron garantías de cumplimiento de contrato distintas a las exigidas o reguladas en disposiciones legales, en razón que admitieron pagarés a favor de la Municipalidad como garantía, los pagarés no constituyen fianzas o seguros, en los proyectos siguientes:

Nº	Proyecto	Costo \$
1	Suministro de un Equipo de Bombeo de 20 Hp a ser Instalado en Comunidad Plan de la Arena, Departamento de Ahuachapán.	13,275.00
2	Construcción de Cordón cuneta da Calle Principal de Colonia Los Rivas, Cantón Ashapuco, Departamento de Ahuachapán.	30,724.77
3	Colocación de Carpeta Asfáltica en Calle Principal de la Colonia La Gloria, Cantón Los Huatales, Municipio de Ahuachapán.	19,968.00
4	Construcción de Pavimento Asfáltico en Calle No 1, Col. Los Rivas, Cantón Ashapuco.	44,201.50



Nº	Proyecto	Costo \$
5	Mejoramiento de zona verde del Costado Oriente del Parque Ecológico, Llano de la Laguna, Municipio de Ahuachapán Sub Proyecto: "Reconstrucción de cancha de futbol".	51,052.20
6	Mejoramiento de zona verde del Costado Oriente del Parque Ecológico, Llano de la Laguna, Municipio de Ahuachapán Sub Proyecto: "Construcción de Cancha de Basquetbol".	50,976.67
7	Mejoramiento de zona verde del Costado Oriente del Parque Ecológico, Llano de la Laguna, Municipio de Ahuachapán Sub Proyecto: "Módulos de Servicios Sanitarios y Des vestideros.	50,709.80
8	Reconstrucción de Cancha de Basquetbol y Área de Juegos para Niños en Zona Verde de la Colonia Santa Isabel, Cantón Los Magueyes, Municipio y Departamento de Ahuachapán.	29,782.07
Total		290,690.01

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (RELACAP), prescribe: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser éstas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la Institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de la Institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA".



El artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana".

El artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (RELACAP), prescribe: "Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal".

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Alcalde Municipal, remitió a la Jefa UACI la lista de las personas que debe de invitar en los procesos de Libre Gestión para la contratación de los realizadores de los proyectos.



- b) El Alcalde Municipal autorizó a la Jefa UACI y al Administrador de Contratos aceptar como garantía de cumplimiento de contratos, pagarés sin protesto firmados por los realizadores.

En consecuencia, los procesos de contratación por libre gestión no fueron transparentes y de acuerdo a lo exigido legalmente, existiendo incertidumbre de haber realizado buenas prácticas de libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, suscritas por: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios (a excepción del Séptimo y Noveno), Jefa UACI, Tesorera, Gerente y Contador, comentan: "Exponemos que:

- a) En el RELACAP dice en el Art. 61 "..., realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también **podrá** seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneas del banco de información o registro respectivo, ..."

Efectivamente el Señor Alcalde mediante nota remite la lista de las personas a ser invitadas y parte de estos que se listan en las notas se encuentran el banco de información de contratistas y banco de proveedores y su ministrantes y en el Artículo antes citado no se cierra a que solamente los que estén el banco de información podrán ser invitados. Así mismo, estas convocatorias se realizar también en comprasal con la finalidad de generar mayor competencia.

- b) El Señor alcalde ha girado una nota en la que se autoriza que se aceptaran los pagarés como garantías para los diferentes proyectos y de acuerdo al RELACAP "Instrumentos Que Aseguren El Cumplimiento De Las Obligaciones Art. 34.- Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser éstas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en **sustitución de las garantías antes mencionadas**, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores...."

Se ha aceptado el pagare como Garantía de Cumplimiento de Contrato ya que este es considerado como un título valor de acuerdo Código de Comercio Título II, Títulos Valores, Capítulo I Disposiciones Generales. Artículos: Art. 623.- Son títulos valores los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos consigna y Art. 625.- Sin perjuicio a lo dispuesto para las diversas



clases de Títulos Valores, tanto los reglamentos por la ley como los consagrados por el uso, deberán tener los requisitos formales siguientes:

- I. Nombre del título que se trate.
- II. Fecha y lugar de emisión.
- III. Las prestaciones y derechos que el título incorpora.
- IV. Lugar de cumplimiento o ejercicio de los mismos.
- V. Firma del emisor.

Si no se mencionare el lugar de emisión o el de cumplimiento de las prestaciones o ejercicio de los derechos que el título incorpora, se tendrá como tal, respectivamente, el que conste en el documento como domicilio del librador y el del obligado, o el lugar que aparezca junto al nombre de cada uno, en caso de no expresarse domicilio alguno; y si en el título se consignan varios lugares, se entenderá que el tenedor puede ejercitar sus derechos y el obligado cumplir las prestaciones en cualquiera de ellos.

Código de Comercio, Capítulo VII Pagare.

Art. 788.- El pagaré es un título valor a la orden que debe contener:

- I. Mención de ser pagaré, inserta en el texto.
- II. Promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- III. Nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
- IV. Época y lugar del pago.
- V. Fecha y lugar en que se suscriba el documento.
- VI. Firma del suscriptor.

Por lo cual se ha cumplido con la exigencia de garantías en los procesos de libre gestión, ya que el pagare esta normado de conformidad a la legislación salvadoreña como un título valor, que hacen valer el derecho literal que se consiga en ellos, en los cuales se han descrito las obligaciones por tipo de garantía, monto y fechas de vigencia.

En nota sin referencia de fecha 15 de marzo del 2019, suscrita por Jefa UACI, comenta: En el RELACAP dice en el Art. 61 "..., realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo,..."

En el cual no es cierra aquel solamente los que estén el banco de información podrán ser invitados. Además se han girado invitaciones a las personas a las personas que para el caso han sido remitidas por el Señor Alcalde mediante nota, para cada uno de los proyecto antes mencionados a excepción de los proyecto No 1 y No 9 ya que los proveedores o invitados a presentar oferta en estos proyecto están el en banco de proveedores por lo que adjunto también el banco de información de Banco de información de realizadores de obras, supervisores de proyectos y formuladores de carpetas técnicas entregada al inicio en el cual se señalan las personas que se están en el banco. Así mismo les adjunto también el



banco de proveedores y suministrante en el que se señalan a los posibles oferentes que se han invitado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, argumentan que cumplió con el marco normativo, los auditores manifestamos que:

- a) No evidenció que los ofertantes estén registrados en el sistema Electrónico de Compras Públicas y que haya sido seleccionados del banco de información institucional tomando como base: la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros; sino que invita a los proporcionados por el señor Alcalde Municipal.
- b) Se afirma que el Señor Alcalde ha girado una nota en la que se autoriza que se aceptaran los pagarés como garantías para los diferentes proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.

8. EROGACIÓN SIN OBTENER BENEFICIO INSTITUCIONAL, NI DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA

Comprobamos que se erogaron fondos propios municipales por la cantidad de \$6,666.64, en concepto de honorarios por servicios profesionales como Asesor en Municipalismo, no obstante, solamente existe contrato por los servicios profesionales; no existiendo documentación probatoria de la labor realizada, como las obligaciones establecidas en acuerdo municipal (Acuerdo No. 17, Acta No. 1/2018) y el contrato, las cuales detallamos:

- a) Proporcionar la Asesoría Permanente por vía electrónica
- b) Asesoría personalizada a través de tres visitas en días de semana que se crean pertinentes en el horario de 5:00 pm a 8:00 pm y el día sábado de 8:00 am a 5:00 pm
- c) La asesoría deberá ser en las instalaciones de las diferentes unidades de la Municipalidad o en reuniones de Concejo y además en Instituciones o lugares que la Municipalidad tuviere interés alguno.

A continuación, las erogaciones realizadas:

No. De Cheque	Fecha	Erogación	Concepto
0001066	25/01/2018	\$1,666.66	Pago por servicios prestados como asesor en municipalismo durante el mes de enero/2018
0001297	21/02/2018	\$1,666.66	Pago por servicios prestados durante el mes de febrero 2018
0001641	21/03/2018	\$1,666.66	Pago por servicios prestados a la municipalidad, correspondiente al mes de marzo de 2018
43281	24/04/2018	\$1,666.66	Pago por servicios prestados a la Municipalidad, durante el mes de abril del 2018
TOTAL:		\$6,666.64	



El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios"

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

El Acuerdo número diecisiete, Acta número Uno de fecha 3 de enero de 2018, establece: "Acuerda: Renovar la contratación del ..., a partir del uno de enero hasta el treinta de abril del presente año como Asesor en Municipalismo, por la cantidad de Mil Seiscientos Sesenta y Seis 66/100 dólares de los Estados Unidos de América \$1,666.66, pagaderos por medio de cheque mensualmente, teniendo como funciones proporcionar la Asesoría Permanente por vía electrónica y Asesoría personalizada a través de tres visitas en días de semana que se crean pertinentes en el horario de 5:00 pm a 8:00 pm y el día sábado de 8:00 am a 5:00 pm, la asesoría deberá ser en las instalaciones de las diferentes unidades de la Municipalidad o en reuniones de Concejo y además en Instituciones o lugares que la Municipalidad tuviere interés alguno.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal a excepción de los Regidores Propietarios que votaron en contra (Octavo, Noveno, Undécimo y Duodécimo), autorizaron la contratación y pago de Asesoría, sin verificar que existiera evidencia de los servicios, por los cuales se estaba cancelando.

En consecuencia, se pagaron \$6,666.64 sin beneficio para la Municipalidad, limitándose a invertirse prioritariamente en el mejoramiento de los servicios municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, suscritas por: Alcalde, Síndico, Regidores Propietarios (a excepción del Séptimo y Noveno), Jefa UACI, Tesorera, Gerente y Contador, comentan: "En relación a la asesoría se realizó de manera personal en la alcaldía municipal de Ahuachapán, en los horarios pactados en el contrato de respectivo, la función fue desarrollar orientaciones coherentes a las acciones municipales, además en la asesoría de la Corte de Cuentas de la República, como lo es en la auditoria de gestión a las tecnologías de información y comunicación, del periodo de uno de enero de dos mil catorce al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se le dio seguimiento igual como a otras obteniendo absolución. "

En nota de fecha 15 de marzo de 2019, suscrita por el Apoderado General Judicial del undécimo Regidor Propietario, comenta: "Al respecto en nombre de mi representado, y sobre la base de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, en vista que mi cliente no tiene acceso a la información y documentación requerida por su autoridad, pues ya no es Concejal existiendo



limitantes, para presentar documentación, a fin de modificar, desvanecer, o ratificar las presuntas deficiencias señaladas, en el periodo 1 de enero al 30 de abril de 2018, puntualizando el requerimiento trece presuntas deficiencias.

Por lo tanto, no teniendo mi cliente información o documentación alguna a la mano, le es imposible cumplir en los términos de Ley correspondiente, con el pliego de hallazgos de las presuntas deficiencias; y con la confianza, la responsabilidad, y la ética, para que el personal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a cargo de la documentación, si pueda cumplir según la ley con lo requerido, por su autoridad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar los comentarios y evidencia presentada por la administración municipal, manifiestan que la asesoría fue en función de desarrollar orientaciones coherentes a las acciones municipales, además, en asesoría de la Corte de Cuentas de la República, como lo es en la auditoria de gestión a las tecnologías de información y comunicación; los auditores determinamos que a la fecha no existe evidencia documentación probatoria de la labor realizada, como: Proporcionar la Asesoría Permanente por vía electrónica; Asesoría personalizada a través de tres visitas en días de semana que se crean pertinentes en el horario de 5:00 pm a 8:00 pm y el día sábado de 8:00 am a 5:00 pm y asesoría en las instalaciones de las diferentes unidades de la Municipalidad o en reuniones de Concejo. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

9. DEFICIENCIAS EN DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES LEGALES DEL ISSS

Determinamos deficiencias en la declaración y pago de retenciones legales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), detallamos:

a) Pagos extemporáneos de cotizaciones laborales y patronales, así:

Mes de Aporte	Fecha de Cancelación
Noviembre de 2017	03 de enero de 2018
Diciembre de 2017	21 de febrero de 2018

b) Pago de multas y recargos por la cancelación extemporánea de las retenciones, así:

Entidad	Multas y recargos \$	Mes cotizado pagado extemporáneamente
ISSS	2,993.11	De noviembre a diciembre de 2017

El Artículo 48 del Reglamento Para La Aplicación del Régimen del Seguro Social, indica: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente”.



Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes".

El artículo 74 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Ahuachapán, establece: "Las Jefaturas, serán responsables cuando aplique a su función de velar por que los derechos y obligaciones de la municipalidad, tengan fecha de vencimiento para su cancelación y recuperación en forma oportuna, el análisis y su evaluación de los valores por cobrar o pagar se efectuarán de forma periódica".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal retuvo las cotizaciones laborales y no las declararon ni pagaron dentro de los plazos establecidos legalmente.

En consecuencia, generó:

- a) Riesgo de desprotección del empleado municipal al no poder recibir las atenciones médicas y hospitalarias durante los periodos en mora.
- b) Pago de multas por \$2,993.11, en menoscabo de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de junio de 2019, suscritas por: El Alcalde, El Sindico, Los Regidores Propietarios (a excepción del Séptimo y Noveno), Jefa UACI, Tesorera, Gerente y Contador, comentan:

"El motivo principal de la falta de pago de dichas cotizaciones fue la falta de fondos para realizar dicho pago debido a la cantidad de obligaciones que se presentan para cierre de año de manera más pronta; por ejemplo, los sueldos de la segunda quincena deben



quedar reservados para dicho pago a partir de la fecha que se sale de vacaciones, Lodo ello generó un déficit en las cuentas municipales. En vista de la falta liquidez del gobierno central con el tardío depósito del FODES se tomó como prioridad el pago de los salarios dejando el resto de las obligaciones para el 2018. Adjunto saldos finales de las cuentas bancarias de fondos propios en donde refleja los saldos insuficientes para el pago de las cotizaciones.

DISPONIBILIDAD FINANCIERA		\$ 5,198.00
MONTO DE PLANILLAS		
NOVIEMBRE	\$ 20,905.59	
DICIEMBRE	\$ 21,973.57	

existiendo un compromiso de cheques pendientes de cobro en concepto de pago de concejales, planillas de la segunda quincena de diciembre, personal de baños y descuentos de empleados.

En nota sin referencia de fecha 12 de marzo de 2019, suscrita por la Tesorera Municipal, comenta:

"El motivo principal de la falta de pago de dichas cotizaciones fue la falta de fondos para realizar dicho pago debido a la cantidad de obligaciones que se presentan para cierre de año de manera más pronta; por ejemplo, los sueldos de la segunda quincena deben quedar reservados para dicho pago a partir de la fecha que se sale de vacaciones, todo ello generó un déficit en las cuentas municipales.

En vista de la falta liquidez del gobierno central con el tardío depósito del FODES se tomó como prioridad el pago de los salarios dejando el resto de las obligaciones para el 2018. Adjunto saldos finales de las cuentas bancarias de fondos propios en donde refleja los saldos insuficientes para el pago de las cotizaciones.

DISPONIBILIDAD FINANCIERA		\$ 5,198.00
MONTO DE PLANILLAS		
NOVIEMBRE	\$ 20,905.59	
DICIEMBRE	\$ 21,973.57	

De igual forma adjunto saldo existente en bancos por la cantidad de \$58,966.96 al 22/12/2017 existiendo un compromiso de cheques pendientes de cobro en concepto de pago de concejales, planillas de la segunda quincena de diciembre, personal de baños y descuentos de empleados por una cantidad de \$53,128.29.

También adjunto conciliaciones al 31/12/17 en donde se puede observar que hubo depósitos realizados a cuenta, pero en fechas de vacaciones, existiendo un cheque no previsto de \$43,588.20 el cual fue depositado a la cuenta de propios y brindó suficiente disponibilidad para el 03/01/2018 que se inició labores poder pagar las respectivas cotizaciones.



En nota sin referencia de fecha 15 de marzo de 2019, firmada por los miembros del Concejo Municipal (a excepción del séptimo y décimo primer regidores propietarios), comentan: "La situación financiera de la Municipalidad, es diferente en cada mes por ello la causa principal de la falta de pago de dichas retenciones legales de remuneraciones, fue simplemente la falta de fondos para realizar dicho abono, debido a la cantidad de obligaciones que se presentan para cierre de año; ya que existen obligaciones de sueldos y aguinaldos que deben quedar reservados para dicho pago, para no vulnerar el derecho constitucional a la remuneración por el trabajo realizado, estipulado en Art. 37 de la Constitución de la República y a la prestación laboral que es de carácter obligatorio el pago del mismo cada año en concepto de aguinaldo según Art. 197 del Código de trabajo, por ello hubieron priorizaciones de pago y por tal razón dichas remuneraciones previsionales quedaron los pagos extemporáneos".

En nota sin referencia ni fecha, recibida el 13 de marzo de 2019, suscrita por el Gerente General, comenta el mismo comentario emitido por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios de la Administración Municipal, los auditores determinamos que aceptan la observación y justifica que por falta de fondo no pudo cumplir con el compromiso señalado, sin embargo, no presenta evidencia documental suficiente que demuestre la condición financiera manifestada, en razón que:

- a) No presenta una programación de erogaciones de fondos municipales, que demuestre haber priorizados los pagos.
- b) No se dio a conocer a las autoridades municipales la disponibilidad financiera para la toma de decisiones y priorizar los compromisos adquiridos.
- c) El Balance de Comprobación desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, asevera en la cuenta contable 211 09 Bancos Comerciales M/D la cantidad de \$1,010,606.74.
- d) El presupuesto de ingreso del año 2018 aprobado por el Concejo Municipal indica que el rubro presupuestario 32 Saldo de Años anteriores una cantidad de \$795,142.45.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de



abril de 2018, es adecuada, existen cumplimiento básico en lo legal como en lo técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, nuestro examen fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al realizar revisión y análisis de los informes de Auditoría Interna, identificamos algunas condiciones reportables, detallamos:

Informes	Condiciones reportables
Examen Especial a los Ingresos de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Abril de 2018.	Sin Hallazgos
Efectuar Examen Especial de Control Interno a los Proyectos por Administración de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Julio de 2018.	1. Carpetas Técnicas de Proyectos con Memoria de Cálculos realizadas extemporáneamente. 2. Falta de Respaldos de Entrega de Láminas.
Examen Especial de Control Interno a las Especies Municipales de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2018.	Liquidación de numeración no entregada a cobrador de Servicios Sanitarios.
Examen Especial de Control Interno a los Ingresos, del 01 de Mayo al 31 de Agosto de 2018, y Los Gastos en Personal por el pago de las retenciones laborales y patronales del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2018.	Multas por pago tardío en cotizaciones del ISSS, AFP y Renta

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se emitieron recomendaciones en el Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, practicada por la Corte de Cuentas de la República.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el periodo antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de junio de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.